

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de marzo).

en caso de necesidad, y habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que dicha petición se tramite con arreglo a lo que previene el artículo 76 del reglamento de 11 de julio de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Puertos, se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes todos los particulares, Sociedades o Corporaciones que lo deseen, con cuyo objeto podrán examinar el plano presentado por el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en esta capital, en la calle de Gándara, número 2, piso 2.º

Santander, 8 de marzo de 1923.

738-12

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### PARADAS PARTICULARES

##### CIRCULAR

Autorizada por la Superioridad la apertura de las paradas de propiedad particular, los señores alcaldes de los pueblos donde residan los dueños de las mismas se servirán comunicarles que pueden abrir sus paradas, bien entendido que solamente son aquellos paradistas a quien se les ha enviado con fecha 8 del actual los diplomas de Se-mentales aprobados.

Santander, 13 de marzo de 1923.

741-13

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

##### PUERTOS

Don Antonio Ibáñez y Gutiérrez, vecino de Castro Urdiales, ha elevado una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando una concesión para ocupar una parte del contradique del puerto de Castro-Urdiales con un depósito de carbón en una zona de seis metros de ancho por ciento de longitud, ampliable hasta ciento setenta

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

Señor: Los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, relativa al derecho de asociación que reconoce al ciudadano el artículo 13 de la Constitución española, a pesar del largo tiempo de su vigencia, no han sido todavía reglamentados suficientemente.

El desenvolvimiento de la organización social en nuestro país, de tal manera creciente durante los últimos años, y la vida cada vez más intensa de las Asociaciones nacidas al amparo de aquella ley exigen que no se demoren por más tiempo las disposiciones reglamentarias por virtud de las cuales se dé a algunos de aquellos preceptos, especialmente los que se refieren al régimen económico, el desarrollo y precisión que son indispensables para su mejor aplicación y efectividad. Con ellas se logrará, a la vez que una mejor garantía para el libre ejercicio del mencionado derecho constitucional, una mayor eficacia para la acción que al Poder público incumbe en pro de la normalidad de la vida ciudadana.

Atendiendo a tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Duqué de Almodóvar del Valle.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Gobierno de provincia, con numeración correspondiente al registro especial de Asociaciones a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y a medida que, según prescribe el artículo 5.º de la misma, sean presentadas las actas de constitución, se abrirá un expediente al que se incorporarán éstas, tras de los Estatutos, Reglamentos, contrato o acuerdos por los cuales haya de regirse cada Asociación, y sucesivamente todos los demás trámites, diligencias y resoluciones a que dé lugar la vida de aquélla.

Artículo 2.º Al mismo tiempo que se entregue al Gobernador la copia autorizada del acta constitutiva de una Asociación se habrá de presentar, para que sean habilitados por la misma autoridad y marcados en todos sus folios, correlativamente numerados, con el sello del Gobierno civil, los libros de registros de socios y de contabilidad a que se refieren el artículo 10 de la ley y los siguientes de este Real decreto. En tiempo oportuno, cuando se hallen próximos a llenarse los primeros, presentará la Asociación otros nuevos para idéntica habilitación, y una vez aquéllos terminados, se cerrarán a continuación del último asiento, con la firma del Presidente de la Asociación, sin que hasta entonces pueda hacerse uso de los nuevamente habilitados.

La diligencia de habilitación de los libros por el Gobierno civil habrá de ser realizada en el término de dos días hábiles, para que vuelvan a poder de la Asociación al tercer día de haberlos presentado, y en el expediente relativo a la Asociación se tomará nota de aquélla diligencia, con expresión de la fecha en que se realiza y del número de folios de cada uno de los libros que hayan sido habilitados.

Artículo 3.º En el libro registro de socios se habrá de consignar sin interrupción los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de cada uno de los asociados, con expresión de las fechas de las altas y bajas de los mismos y de los cargos de administración, gobierno o representación que les haya sido encomendados, determinándose también el día en que tomaron posesión de ellos y en el que cesaron.

De estos nombramientos, posesiones y ceses, a más de consignarlos en el libro registro, deberá la Asociación dar conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que hayan sido acordados o efectuados, y al mismo tiempo a la Autoridad local, cuando la Asociación tenga su domicilio en población que no sea capital de provincia.

Están sometidos a las prescripciones de los párrafos anteriores los nombramientos, tomas de posesión, ceses y sustituciones de los recaudadores de cuota de las Asociaciones y los de Conserjes, Porteros o Delegados a quienes esté encomendada la custodia y vigilancia del domicilio social.

Artículo 4.º En uno de los libros de contabilidad, que necesariamente ha de llevar toda Asociación de las comprendidas en la ley, se hará por orden de fechas, bajo la responsabilidad de los socios que ejerzan cargos administrativos o directivos, los asientos de todos los ingresos y gastos de la Asociación, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Cada asiento de ingreso o de gasto corresponderá a un solo concepto.

2.ª Los asientos de ingreso expresarán inequívocamente la procedencia de los mismos, y si se tratase de cuotas, su carácter ordinario o extraordinario y la diferencia al

Estatuto o Junta general de la Asociación que hubiese determinado el importe de cada una de ellas.

Si el ingreso proviniese de donativos, legados o subvenciones, se hará un asiento para cada uno, con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación por la Asamblea general o por sus representantes con poder bastante.

3.ª Los asientos de gastos consignarán, con toda claridad, el concepto de los mismos y harán referencia a los estatutos, acuerdos de la Asamblea general o, en su defecto, de los Directores o Administradores que expresa y singularmente los hayan autorizado, en uso de sus atribuciones, así como de los justificantes correspondientes.

Los asientos de gastos de personal consignarán la nómina del mismo.

Si se trata de gastos por socorros o indemnizaciones a los asociados o a sus familias, pagados en el mismo día, cada asiento sólo podrá englobar a los que lo hayan sido por un mismo motivo y por igual cuantía, y, en este caso, se habrá de consignar el número de los socorridos o indemnizados y, como siempre, la referencia a los correspondientes justificantes.

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de las Asociaciones ya constituidas estarán obligados a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales y, por consiguiente, la alteración en el importe de las cuotas ordinarias y del período de tiempo por el cual se hallen establecidas. Asimismo estarán obligados a dar cuenta a aquella autoridad, dentro del plazo de ocho días, de los acuerdos de exacción de cuotas obligatorias y extraordinarias con determinación del importe de estas y del fin a que se destinen.

Artículo 6.º Para las cuentas de los recaudadores de cuotas llevarán las Asociaciones un libro especial que habrá de ser habilitado por el Gobierno civil de la provincia en la forma que determina el artículo 2.º de este Real decreto.

Hasta diez días después de haberse dado conocimiento a las Autoridades, según lo dispuesto en el artículo 3.º, de la designación de un recaudador, queda prohibido a la Asociación encargarle de la cobranza de las cuotas y a aquél comenzar a realizarla.

Al encargar al recaudador de la cobranza, se hará constar en un libro a que se refiere el párrafo primero el nombre del recaudador, el número de cuotas que haya de recaudar, personas que hayan de satisfacerla, el período de tiempo a que dichas cuotas correspondan y el importe total de ellas y se le proveerá de una hoja de cargo, copia fiel del asiento en el libro, numerada en correlación con éste y autorizada por los Directores o Administradores responsables de la Asociación.

Cada asiento, y por consiguiente cada hoja de cargo, sólo podrá referirse a un mismo período de tiempo por el que las cuotas se recaudan, si son ordinarias, o a una misma cuota extraordinaria, y en este último caso, en el asiento y en la hoja de cargo se habrá de expresar la fecha de la Asamblea general en que la cuota haya sido acordada.

Los Recaudadores, al realizar la cobranza, llevarán consigo las hojas de cargo y estarán obligados a mostrarlas si fuesen requeridos para ello por cualquier Agente de la Autoridad.

Artículo 7.º Dentro de cada mes deberán remitir las Asociaciones a los Gobiernos civiles de las provincias respectivas una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieran sido registradas hasta el día 1.º y

el estado que en dicha fecha arroje el libro general de ingresos y gastos de la Asociación, así como la situación de los fondos de la misma y el nombre de las entidades o personas en quienes dichos fondos estén depositados.

Artículo 8.º Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de Beneficencia, Instrucción u otros análogos, formalizarán, además, semestralmente, conforme al artículo 11 de la ley, las cuentas de sus ingresos y gastos, las pondrán de manifiesto a sus socios y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Artículo 9.º Siempre que lo acuerde el Gobernador civil de la provincia podrán practicarse por los Delegados o Agentes de la Autoridad visitas de inspección en los domicilios sociales de las Asociaciones, cuyos representantes legales deberán exhibir los libros registros, los de contabilidad, de actas, justificantes y demás documentación social, y podrá asimismo la Autoridad practicar las comprobaciones que estime conducentes para asegurarse de que a los fondos sociales se les da la aplicación que resulte de la contabilidad.

Artículo 10. Las Asociaciones actualmente existentes deberán cumplir con lo preceptuado en los precedentes artículos antes del día 1.º de Abril próximo.

Artículo 11. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos anteriores estará sujeta a las responsabilidades que se establecen en el último párrafo del artículo 10 de la ley.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Martín Rosales.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Tama a Viñón (Ayuntamiento de Cillorigo).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., R. Ochando.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

#### CARRETERAS

Don Florencio García Rozas, vecino de Guriezo, solicita la imposición de servidumbre forzosa para establecer una tubería de conducción de aguas a lo largo de la carretera del Estado de Guriezo a Villaverde de Trucíos, ocupando el paseo o cuneta de su margen derecha del kilómetro 4, en el sitio de Dehesa, que ha de derivarse de la cañería que sirve para la casa de don Francisco Isla Arroso y en una longitud de doscientos treinta metros aproximadamente, con el fin de conducir las aguas a una casa de su propiedad.

Lo que esta Jefatura hace público por medio del presen-

te anuncio, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación para que todos los interesados puedan formular las observaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle de Gándara número 2, segundo.

Santander, 13 de marzo de 1923.—El ingeniero jefe, R. Peragalo

x

## Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

Relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia que continúan obligados a satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes en el próximo ejercicio de 1923-24, clasificados a continuación:

Ampuero. — Consumos: 5.110,20 pesetas; alcoholes: 751,50 pesetas; suma total: 5.861,70 pesetas.

Anievas. — Consumos: 1.123,70; alcoholes: 165,25; total: 1.288,95 pesetas.

Arenas. — Consumos: 4.103,80; alcoholes: 603,50; total: 4.707,30 pesetas.

Bárcena Pie de Concha. — Consumos: 1.854,70; alcoholes: 272,75; total: 2.127,45 pesetas.

Castañeda. — Consumos: 1.890,40; alcoholes: 278; total: 2.168,40 pesetas.

Castro Urdiales. — Consumos: 38.012,15; alcoholes: 6.231,50; total: 44.243,65 pesetas.

Colindres. — Consumos: 2.252,50; alcoholes: 331,25; total: 2.583,75 pesetas.

Corvera. — Consumos: 4.902,80; alcoholes: 721; total: 5.623,80 pesetas.

Guriezo. — Consumos: 3.959,30; alcoholes: 582,25; total: 4.541,55 pesetas.

Luenta. — Consumos: 4.698,80; alcoholes: 691; total: 5.389,80 pesetas.

Molledo. — Consumos: 4.576,40; alcoholes: 673; total: 5.249,40 pesetas.

Penagos. — Consumos: 1.920,60; alcoholes: 436,50; total: 2.357,10 pesetas.

Peñarrubia. — Consumos: 959,20; alcoholes: 218; total: 1.177,20 pesetas.

Potes. — Consumos: 3.660,95; alcoholes: 310,25; total: 3.971,20 pesetas.

Puenteviesgo. — Consumos: 3.352,40; alcoholes: 493; total: 3.845,40 pesetas.

Ramales de la Victoria. — Consumos: 3.486,70; alcoholes: 512,75; total: 3.999,45 pesetas.

Reinosa. — Consumos: 8.625,80; alcoholes: 731; total: 9.356,80 pesetas.

Riotuerto. — Consumos: 2.895,20; alcoholes: 517; total: 3.412,20 pesetas.

Las Rozas. — Consumos: 2.470,80; alcoholes: 514,75; total: 2.985,55 pesetas.

San Felices. — Consumos: 1.544,40; alcoholes: 351; total: 1.895,40 pesetas.

Santa María de Cayón. — Consumos: 4.836,50; alcoholes: 711,25; total: 5.547,75 pesetas.

Santiurde de Toranzo. — Consumos: 2.240,70; alcoholes: 509,25; total: 2.749,95 pesetas.

Saro. — Consumos: 1.103,30; alcoholes: 162,25; total: 1.265,55 pesetas.

Selaya.—Consumos: 3.153,50; alcoholes: 463,75; total: 3.617,25 pesetas.

Solórzano.—Consumos: 1.510,60; alcoholes: 269,75; total: 1.780,35 pesetas.

Tudanca.—Consumos: 1.285,20; alcoholes: 189; total: 1.474,20 pesetas.

Val de San Vicente.—Consumos: 2.827; alcoholes: 642,50; total: 3.469,50 pesetas.

Villacarriedo.—Consumos: 4.108,90; alcoholes: 604,25; total: 4.713,15 pesetas.

Villaescusa.—Consumos: 5.049; alcoholes: 742,50; total: 5.791,50 pesetas.

Villafufre.—Consumos: 2.580,60; alcoholes: 379,50; total: 2.960,10 pesetas.

Villaverde de Trucíos.—Consumos: 1.234,20; alcoholes: 181,50; total: 1.415,70 pesetas.

Santander, 10 de marzo de 1923.—El administrador de Propiedades e Impuestos, Gonzalo Polanco. 737-12

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### Zona de la capital.—Presupuesto de 1922-23

#### CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTOS

En certificación de descubiertos expedida por la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia, se ha dictado, por la Tesorería de la misma, providencia del tenor siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo, al comprendido en la precedente certificación.»

El número de orden, ejercicio económico, nombre del deudor, importe del débito y concepto contributivo, a quien afecta la certificación y providencia anterior, es el que se expresa a continuación:

Número 30.—1922-23: don Manuel Cantero, 100 pesetas, alcoholes. (Multas).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de referida Instrucción, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y notificación al deudor de dicho primer grado de apremio, expido la presente en Santander a 6 de marzo de 1923. 736-12

## Ayuntamiento de Santander

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero.

### Sesión ordinaria subsidiaria del día 9

Dar posesión del cargo de alcalde-presidente a don Pedro A. San Martín.

Quedar enterado de la carta de gracias de la viuda de don Angel Breñosa.

Dar las gracias a don Celedonio Alonso Maza por su donativo hecho a la Biblioteca municipal.

Quedar enterado con sentimiento de la defunción del profesor de la banda don Jerónimo Aranceta.

Disponer del sobrante que haya del capítulo de «Obras» de nueva construcción con objeto de remediar en parte la crisis obrera.

Simultanear la acción judicial con la administrativa con motivo de la desaparición de los cajones de la Secretaría particular de bonos para socorrer a los pobres.

Ceder el terreno necesario para emplazar en él el monumento que se ha de erigir al duque de Santo Mauro.

Que la Comisión de Obras proponga el sitio de emplazamiento del monumento.

Admitir la dimisión de sus cargos respectivos a don José Senra y a don Tomás Valle.

Otorgar la escritura pública de venta a don Felipe Martín, que ha realizado la Corporación, de una parcela en la calle de la Lealtad.

Seguir el procedimiento judicial en vista de la R. O. del Ministerio de Hacienda que, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, desestimando la reclamación formulada por este Ayuntamiento sobre mejor derecho a bienes embargados por la Hacienda en el apremio administrativo seguido contra la S. A. Red Santanderina de Tranvías.

Empadronar a don Julio Arce Alonso

Quedar enterado del movimiento habido durante el último año en la Bolsa municipal del Trabajo.

Quedar enterado de la carta de gracias que da don Adolfo Arce por el donativo que hizo el Ayuntamiento para aguinaldo del soldado.

Autorizar a doña Pilar Peñil para ampliar una sepultura.

Conceder autorización para ampliar otra sepultura a don Francisco Costea.

Conceder una parcela en Ciriego a don Paulino Escobedo.

Autorizar a don Rafael Villegas para construir un panteón.

Dar permiso a don Carlos Saro para ceder un panteón de su propiedad.

Autorizar a don Manuel Araluce para reformar la casa número 40 de la calle de la Blanca.

Autorizar a don Adolfo Rodríguez para elevar un piso en Ruamayor, 12.

Permitir a don Manuel Valle la ampliación de un sótano banco en Medio, 21.

Dar permiso a don Adolfo Chautón para elevar un piso en las casas números 9, 11 y 13 de General Espartero.

Ceder una parcela en la calle de Burgos a doña Alejandra Palacio.

### Sesión ordinaria del día 14

Dirigirse al ministro de la Gobernación en súplica de que se sirva conceder a la Institución «Gota de leche» una subvención.

Nombrar primer teniente alcalde interino a don Gerardo Gómez.

Pasa a los letrados un escrito para que dictaminen acerca de la propiedad de los huecos abiertos en la escalinata de subida a la calle de los Azogues.

No mostrarse parte, sin renunciar a la indemnización que pueda corresponder, en el procedimiento que el Juzgado ha de seguir con motivo de la denuncia formulada por la Alcaldía por la desaparición, de la Secretaría particular, de bonos representativos de cantidades en especies.

Quedar enterado del fallecimiento del guarda-jardines don Fausto Solana.

Aprobar el presupuesto extraordinario para reforzar algunos de los capítulos que están agotados o próximos a agotarse.

Conceder una licencia a don Jesús de la Bodega.

Gratificar al personal con motivo de los trabajos extraordinarios.

Rectificación del padrón de vecinos.

Negar quinquenios a don Guillermo Rodríguez y a don Bernabé García.

Conceder un quinquenio a don Mariano Martín.

Conceder un socorro a don Pablo y a don Alejandro Cantero.

Conceder socorros a doña Josefa Somellera y a doña Avelina Lavín.

Abonar jornales devengados por su marido a doña Victoria Castillo.

Subsanar el error padecido por doña Emilia Ruiz al declarar la renta de un piso, a los efectos del inquilinato.

Reducir las cuotas de plus-valía fijadas a doña Ursula Sáinz.

Negar la rebaja del arbitrio sobre veladores a dos dueños de cafés y bares.

Autorizar a don Julio Pérez para continuar con un taller mecánico en la calle de Moret, 8.

Dar permiso a don Ricardo Madrazo para instalar un motor en Garmendia, 6.

Dar permiso a don Maurio R. de Velasco para instalar varios motores en Cajo.

Conceder una licencia por más de ocho días al concejal don Ramón D. Velasco.

#### *Sesión extraordinaria del día 17*

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de don Fernando Correa.

Que se tributen a este señor los honores semejantes en tales casos.

Levantar la sesión en señal de duelo.

#### *Sesión ordinaria del día 21*

Nombrar primer teniente alcalde interino a don Gervasio Gómez.

Sacar a concurso el machaqueo y tendido de la piedra acopiada por los vecinos de Cueto en el camino del Hipódromo a Polio.

Fijar en ocho pesetas el tipo del jornal regulador durante el corriente año a los efectos de los expedientes de excepciones legales de los mozos del actual reemplazo.

Quedar enterado y dar las gracias por los telegramas de pésame que han enviado por la muerte del señor Correa a los señores don Luis Hontoria y a don Juan A. de la Vega Lamera.

Elevar a escritura pública la concesión de un terreno que se ha hecho en la Avenida de A. Gullón a don Fernando Sánchez.

Ceder al Estado la actual prisión y los terrenos del Cementerio de San Fernando para construir en ellos una nueva cárcel.

Conceder a don Juan Roviralta una licencia.

Conceder socorros a doña Adela Ayarza y a don Eduardo Lobo.

Conceder un quinquenio a don Emeterio Alvear.

Jubilar a don Luis López.

Satisfacer cantidades a la Banda de Exploradores.

Autorizar a don Manuel Obregón para construir un grupo de casas en Perines.

Autorizar a don Agustín Gacituaga para construir un edificio en Perines.

Conceder sepulturas a don Felipe Velasco y a don Luis Pardo Quintanilla.

Acta de recepción definitiva de la Casa de Socorro.

Elevar en un 10 por 100 el alquiler de la escuela de niñas de Monte.

Rescindir el contrato de la casa habitación de la maestra de Cueto.

Prolongar la calle de Salvador Hedilla.

Autorizar a don Alberto Gómez Setién para disponer una batería de miradores en Navas de Tolosa, 21.

Autorizar a don Francisco Lanza para reformar un hotel en el Paseo de R. Pelayo.

Autorizando a don Francisco Villa para construir en la prolongación de la calle de Tetuán.

Cubrir seis plazas de telefonistas meritorias.

Nombrar administrador del Matadero a don Enrique Landa.

#### *Sesión ordinaria del día 28*

Autorizar a la Alcaldía para adquirir uniformes para la Banda de música.

Nombrar primer teniente alcalde a don Gervasio Gómez.

Autorizar a la Alcaldía para adquirir tres caballos con destino a la limpieza.

Autorizar a la Alcaldía para poder ostentar, llegado el caso, los plenos poderes que son necesarios para poner remate y término acerca de la inscripción hecha a favor de la iglesia de San Francisco de un terreno al Este de la misma.

Quedar enterado del fallecimiento del oficial de la limpieza don Ceferino Castillo.

Otorgar la escritura pública de una parcela que se cede a don Diego Casanueva en la calle S. Moret.

Inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento una parcela de la calle de la Lealtad que ha sido cedida a don Felipe Martín.

Conceder una diferencia de sueldo a don Juan Roviralta.

Nombrar guarda-jardines a don Lorenzo Fernández.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para confeccionar un reglamento de empleados.

Revisar los alquileres de la caseta de la Escolta Real.

Autorizar a don Julio Rodríguez para establecer un depósito de carbón en Puertochico.

Cubrir varias vacantes de bomberos fijos y eventuales.

Santander, 5 de marzo de 1923.—El alcalde, Pedro Alvarez San Martín.—El secretario, Pedro Bustamante.

732-12

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar los siguientes maestros interinos:

Don Juan Bautista González Pallarés, para la Escuela nacional de Comillas, y don Wenceslao Alvarez y Alvarez, para la de Guriezo, ambos con el sueldo de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 12 de marzo de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar los siguientes maestros interinos:

Don Daciano Alvarez y Alvarez, para la Escuela nacional de San Román, y don Salvador Nava Sendino para la de Riaño, ambos con el sueldo de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 9 de marzo de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz González.



# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero de 1923. x

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa.....	Cabuérniga.....	Ruente.....	Bovina.....	»	1	»	»	1
Idem.....	Laredo.....	Ampuero.....	Idem.....	»	2	»	»	»
Idem.....	Santoña.....	Hazas en Cesto.....	Idem.....	»	1	»	»	»
Idem.....	San Vicente de la Barquera.....	San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	»	1	»	»	»
Idem.....	Torrelavega.....	Dos.....	Idem.....	»	4	»	»	»
Glosopeda.....	Santoña.....	Entrambasaguas.....	Idem.....	»	5	»	»	»
Sarna.....	Potes.....	Cabezón de Liébana.....	Caprina.....	»	»	8	»	»
			SUMA.....	12	14	13	12	1

Santander, 1.º de febrero de 1923.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Gil de Sola y Bausá, capitán de corbeta de la Armada y juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al inscripto de este trozo Samuel Vada Fernández, natural de Luci (Santander), hijo de Máximo y de Aurora, nació el día 29 de junio de 1903, y contra el cual instruyo expediente de prófugo por no haberse presentado en esta Comandancia de Marina como marca la ley el día 20 de diciembre de 1922, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Santander y esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el expresado expediente; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro del plazo fijado, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz, a 6 de marzo de 1923.—El juez instructor, Luis Gil de Sola.—El secretario, Juan Sánchez.  
735-12

Don Manuel Palacios Antón, juez municipal en funciones de instrucción, de la villa de Potes y su partido.

Por la presenté requisitoria se cita, llama y emplaza a Urbano Campos Collado, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Tresviso, hijo de Enrique y de Mauricia, jornalero, para que comparezca en el término de diez días ante el Tribunal provincial de la Audiencia de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue con el número 15 de 1921, sobre robo, apercibido de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procederán a la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole le con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado, si fuese habido.  
734-12

Dado en Potes a ocho de marzo de mil novecientos veintitrés.—Manuel Palacios.—El secretario, Román Piñal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Comillas

El presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el año de 1923-24 se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Comillas, 7 de marzo de 1923.—El alcalde, C. García.  
710-9

### Ayuntamiento de Saro

Los repartimientos de contribución de este Ayuntamiento por los concejos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial del mismo, para el ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Saro a 11 de marzo de 1923.—El alcalde, Manuel Fernández.  
739-12

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por el plazo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo ejercicio de mil novecientos veintitrés a veinticuatro.

Entrambasaguas, 8 de marzo de 1923.—El alcalde, Victoriano Canales. 728-12

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1923-1924, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Alfoz de Lloredo, 8 de marzo de 1923.—El alcalde, Lorenzo de la Guerra. 731-12

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don Manuel Zorrilla de la Maza, alcalde constitucional de Bárcena de Cicero, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de don Adolfo Ruiz Setién, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Agustín Ruiz Maza, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Eustaquio Ruiz Maza y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Adolfo y de Rogelia, nació en Bárcena de Cicero, provincia de Santander, el día 4 de octubre de 1889, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 33 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Bárcena de Cicero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eustaquio Ruiz Maza que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Bárcena de Cicero a 10 de marzo de 1923.—El alcalde, Manuel Zorrilla. 733-12

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Felipe Campa Díaz, número 11 del reemplazo de 1922, se instruye expediente justificativo de la ausencia por más de 10 años, en ignorado paradero, de su padre Antonio Campa Sasigay, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Campa Sasigay se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El mencionado Antonio Campa Sasigay, es natural de Sierra de Ibio, hijo de Juan Campa Vélez y de María Sasigay, de edad de 49 años, labrador, alto, moreno, pelo negro, ojos castaños, barba afeitada.

Mazcuerras, a 8 de marzo de 1923.—El alcalde accidental, Manuel Rivero. 722-10

### Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de reclamación, el padrón de edificios y solares para el año 1923-24, hecha la comprobación del registro fiscal de urbana por los encargados del catastro de dicha riqueza.

Valdeolea a 10 de marzo de 1923.—El alcalde, Adolfo González. 729-12

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Confeccionados los repartimientos de la contribución por territorial y urbana, edificios y solares y la matrícula industrial con sus copias y listas cobratorias, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría.

San Miguel de Aguayo, 8 de marzo de 1923.—El Alcalde, Gordiano Sáiz. 730-12

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don José Cabarga Durante, alcalde constitucional de Medio Cudeyo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia del mozo Blas Julián Bustio Cano, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Fulgencio Giménez Muñoz y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Julián y de Dominga, nació en Campo de Trajo, provincia de Toledo, en 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 46 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace 16 años, del barrio de Santiago de Heras, que fué su última residencia en España; era de estatura regular, rubio, marchó al Panamá para dedicarse al trabajo como jornalero y desde dicho punto se dice que se trasladó al Brasil, en donde falleció.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Fulgencio Giménez Muñoz, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Medio Cudeyo, a 8 de marzo de 1923.—El alcalde, José Cabarga. 723-10

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía José Mac-Lennan de Minas (S. A.)

#### CONVOCATORIA

Se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para las diez de la mañana del día 31 de marzo de 1923, en el domicilio social (Gran Vía, 46, primero, Bilbao) para tratar de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.

Bilbao, a 14 de marzo de 1923.—Por el presidente del Consejo de Administración, los directores gerentes, Fernando Corvilain, Juan Mac-Lennan.